

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A despacho de la señora Juez, la Solicitud de cautela allegada con la demanda de Ejecución de Mínima Cuantía, presentada por BANAGRARIO S. A., frente a NELSON ALEJANDRO GUEVARA POSADA, radicada al 2021-00160-00. Sírvasse ordenar.

Viterbo, Caldas, 5 de Noviembre de 2021. Inhábiles 6 y 7 de noviembre de 2021.


ANA MILENA OCAMPO SERNA
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0452/2021

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Viterbo, Caldas, Once (11) de Noviembre de dos mil Veintiuno (2021).

La apoderada de la entidad crediticia BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., demandante dentro de la Ejecución Singular de Mínima Cuantía, frente al señor NELSON ALEJANDRO GUEVARA POSADA, radicada al 2021-00160-00, ha presentado solicitud que persigue el decreto de medida cautelar, la cual se decide así:

HECHOS:

Se solicita con memorial el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto o depósito posea el demandado en cuentas de ahorros, corrientes, CDT, o cualquier otra suma en la siguiente entidad:

AV VILLAS.

SE CONSIDERA:

Por lo anterior y siendo procedente, con fundamento en el artículo 593 numeral 10 del código general del proceso, se permitirá lo pedido, librando para ello los oficios correspondientes, a las entidades bancarias.

La medida no podrá exceder la cuantía equivalente a \$34.000.0000.

Se tendrá en cuenta el monto de inembargabilidad que debe aplicarse en las cuentas de ahorros por parte de la entidad bancaria; además se informará que con los dineros objeto de medida se deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del despacho.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Decreta, en el trámite de la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, instaurada por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., con Nit. 800.037.800-8, frente al señor NELSON ALEJANDRO GUEVARA POSADA, con cédula 1.061.372.543, radicada al 178774089001-2021-00160-00, *el Embargo y Retención legal* de los dineros depositados, así:

Por cualquier concepto o depósito posea el demandado en cuentas de ahorros, corrientes, CDT, o cualquier otra suma en la siguiente entidad:

BANCO AV VILLAS.

Se tendrá en cuenta que la medida se limita a la suma de \$34.000.000, además el monto de ***inembargabilidad*** en cuenta de ahorro.

La cuenta del despacho corresponde al número 17-877-2042-001 del Banco Agrario de Colombia S. A., local.

SEGUNDO: Para que la medida cautelar surta efectos legales, se ordena librar oficio a la entidad bancaria, anunciando que con los dineros retenidos se deberá constituir un certificado de depósito, como lo ordena el artículo 593 numeral 10 del código general del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


LINA MARIA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.

**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
VITERBO – CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No: 178 del 12/11/2021


ANA MILENA OCAMPO SERNA
Secretaria